

# EL REGISTRO OFICIAL

## DEL DEPARTAMENTO.



N.º 7

AREQUIPA SABADO 24 DE FEBRERO DE 1866.

[8

### SUMARIO.

#### SECRETARIA DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Nota por la que se previene que los Subprefectos no deben dirigirse al Gobierno sino por órgano de la Prefectura.  
Otra nombrando Subprefecto de la provincia del Cercado al coronel don Mariano Lorenzo Cornejo.  
Otra nombrando administrador de correos de la estafeta de Chuquibamba a don José Manuel Flores.  
Otra por la que se ordena que se elijan cuatro rejidores.  
Otra por la que se hace saber que se ha puesto el exequatur a la patente de cónsul de Chile en Islay á favor de don Alejandro von der Heyde.  
Otra aprobando el nombramiento de oficial 2º de la administracion de correos.  
Actas.

#### SECRETARIA DEL CULTO, JUSTICIA, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Nota por la que se ordena que la cárcel se construya en la plazuela de Santa Marta.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Decreto supremo declarando amovibles los empleados de Hacienda.  
Otro declarando vijente la ley de 22 de Enero de 850 sobre jubilacion y cesantia con algunas modificaciones.  
Otro estableciendo el derecho de 3 por ciento sobre algunos productos nacionales.  
Copia del supremo decreto, modificando la escritura de empréstito y consignacion del guano para Portugal y Mar Negro, que celebraron los señores Stuber y Blecher.  
Otra, del supremo decreto expedido sobre la contrata celebrada con los señores Sescan, Valdeavellano y Ca. y otros.

#### SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Nota nombrando capitán del puerto de Islay á don José Gutierrez de la Fuente.

#### DEPARTAMENTAL.

Nota del Vocal Visitador en que acompaña un edicto para la visita de los juzgados de primera instancia.  
Otra del Subprefecto de la provincia de Castilla adjuntando las actas por las que se le confiere el título de Gefe Supremo Provisorio de la República al señor General don Mariano Ignacio Prado.  
Avisos.

### Secretaria de Gobierno, Policia y Obras publicas.

*Secretaria de Estado en el despacho de Gobierno, Policia y Obras publicas.—  
Lima Enero 26 de 1866.*

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

El Subprefecto de la Provincia de la Union de ese departamento se ha dirigido á esta Secretaria sobre un asunto del servicio, omitiendo el conducto de esa Prefectura, y siendo necesario evitar en lo sucesivo irregularidades

des de este genero que tienden á perturbar el orden administrativo, me diriji á US. para que prevenga al referido funcionario, y en general á todos los de su dependencia, que en ningun caso y bajo ningun pretexto les es permitido entenderse directamente con el Gobierno, á no ser en los casos de suma urgencia y gravedad y cuando el conducto de la Prefectura ofreciese dilaciones perjudiciales al servicio del Estado.

Dios guarde á US.

*J. M. Quimper.*

*Secretaria de Estado en el despacho de Gobierno, Policia y Obras publicas.—  
Lima, Enero 29 de 1866.*

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

En acuerdo de esta fecha S. E. el Gefe Supremo Provisorio de la Republica ha tenido á bien nombrar Subprefecto de la Provincia del Cercado en ese Departamento al señor Coronel don Mariano Lorenzo Cornejo.

Comunico á US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

*J. M. Quimper*

*Secretaria de Estado en el despacho de Gobierno, Policia y Obras publicas.—  
Lima, Febrero 3 de 1866.*

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

En acuerdo de esta fecha S. E. el Gefe Supremo Provisorio de la Republica, ha tenido á bien nombrar administrador de Correos de la estafeta de Chuquibamba, á don José Manuel Flores, propuesto por la administracion general del ramo.

Comunico á US. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios guarde á US.

*J. M. Quimper.*

*Secretaria de Estado en el despacho de Gobierno, Policia y Obras publicas.—  
Lima Febrero 5 de 1866.*

Al señor Coronel Prefecto del departamento de Arequipa.

He recibido la nota de US. de 30 del pasado á que acompaña la consulta hecha por la Municipalidad de esa capital sobre los cuatro regidores Dr. don Fernando Villavaso, Dr. don Manuel Rudecindo Zegarra, don Dario Navarro y don Mariano Jurado de los Reyes; y en contestacion prevengo á US. de orden suprema que siendo evidente que dichos individuos no pueden continuar ejerciendo el cargo de Regidores por los motivos que se manifiestan en la nota de consulta, debe US. disponer que sean separados de la Municipalidad, y que el respectivo colegio electoral proceda á reemplazarlos conforme á lo dis-

puesto en el supremo decreto de 30 de Noviembre último.

Dios guarde á US.

*J. M. Quimper.*

*Secretaria de Estado en el despacho de Gobierno, Policia y Obras Publicas.—  
Lima, Febrero 11 de 1866.*

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

En esta fecha el señor Secretario de Relaciones Exteriores me dice lo siguiente:

“Con fecha 25 del pasado se ha puesto el respectivo exequatur á la patente de Cónsul de Chile en Islay espedita por el señor Encargado de Negocios de esa Republica en favor de don Alejandro von der Heyde. Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de US. á fin de que se sirva dar las órdenes respectivas á las autoridades de Islay á fin de que el referido señor von der Heyde sea reconocido en su carácter consular.”

Que trascibo á US. para que mande reconocer como Cónsul de Chile en Islay á don Alejandro von der Heyde.

Dios guarde á US.

*J. M. Quimper.*

*Secretaria de Estado en el despacho de Gobierno, Policia y Obras publicas.—  
Lima, Febrero 11 de 1866.*

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

En consideracion á las razones espuestas por US. en oficio de 6 del corriente, S. E. se ha servido aprobar el nombramiento de oficial 2º de la administracion de correos de esa ciudad, hecho por US. en la persona de don Pablo Vargas.

Lo participo á US en contestacion á su citado oficio.

Dios guarde á US.

*J. M. Quimper.*

### ACTA.

En el pueblo de Santa Maria Magdalena de Eten a los veinte y cuatro dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco. Reunidas todas las autoridades y vecinos notables de este pueblo, en la casa del Gobernador, decimos: que por el decreto expedido por S. E. para la convocatoria de elecciones populares que tienden a nombrar exponetaneamente con la libertad que nos concede la Constitucion, acordamos nombrar una comision compuesta de cuatro señores que pasen a la ciudad de Chiclayo a entregar la presente acta al señor D. José María Gamarra, para que éste la eleve al señor General D. Mariano Ignacio Prado, sometiéndose a sus disposiciones, para que tan luego como lleguen las circunstancias de las votaciones de Presidente y primer Vice-Presidente, Senadores, Diputados y suplentes, sean todos de la opinion de dicho señor General; con lo que se

Departamental.

República Peruana.—Corte Superior de Justicia.—Vocal de visita.—Arequipa Febrero 5 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto del Departamento.

Tengo el honor de remitir a US. testimonio del edicto que se ha librado anunciando la visita que debo hacer de los juzgados ordinarios y especiales de primera instancia de esta Capital, para su publicación en el "Registro Oficial", como lo ordena el artículo 112 del Reglamento de Tribunales.

Dios guarde a US.—S. P.

Eduardo García Calderón.

Eduardo García Calderón Vocal de la Ilma. Corte Superior de Justicia de este Departamento Visitador de los juzgados y tribunales ordinarios de primera instancia de esta Capital, y de los demás de que se encarga el artículo 306 del Reglamento de Tribunales &c.

Hago saber, que para dar cumplimiento al artículo trescientos doce del Reglamento de Tribunales, y proceder a la visita de que se encargan los artículos trescientos siete y trescientos diez del mismo Reglamento, he dictado el auto siguiente:—Arequipa Enero treinta y uno de mil ochocientos sesenta y seis.—Por recibida: cumplase lo ordenado en el artículo trescientos doce del Reglamento de Tribunales: en su virtud publíquese el correspondiente edicto en el "Registro Oficial" anunciándose que el día diez y nueve del entrante Febrero, se abrirá la visita de los juzgados y tribunales ordinarios y especiales de primera instancia; y de los demás de que se encarga el artículo trescientos seis del citado Reglamento para que en el término de diez días, se presenten todas las personas que tengan quejas contra dichos funcionarios, que se les oira y guardará justicia: fíjese una copia de dicho edicto en el lugar de costumbre; y pasese otra al señor Coronel Prefecto del Departamento para su inserción en el periódico Oficial, poniéndose de todo en este expediente la respectiva constancia. Nómbrase de Actuario para la visita, al escribano de estado don Lucas Morales, quien dará cumplimiento a este decreto García Calderón.—El señor Dr. don Eduardo García Calderón, Abogado de los tribunales de la República, Vocal de la Ilma. Corte Superior de Justicia de este Departamento, y Visitador de los juzgados y tribunales ordinarios, y especiales de primera instancia, proveyó y firmó el auto anterior en el día de su fecha por ante mí de que doy fé.—Lucas Morales.—Por tanto, cito, llamo y emplazo, a todos y cualesquiera personas, que tengan que dar quejas contra los jueces y empleados referidos, se presenten a interponerla dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, pues si así no lo verifican, se dará principio a la visita, en el modo y forma, que previene la ley.—Arequipa Enero treinta y uno de mil ochocientos sesenta y seis.—Eduardo García Calderón. Lucas Morales.

Es conforme con el edicto original de su referencia, de que doy fé. Arequipa Enero treinta y uno de mil ochocientos sesenta y seis.—Lucas Morales, Escribano de Estado y Hacienda.

República Peruana.—Sub-prefectura de la Provincia de Castilla.—Aplao 9 de Enero de 1866.

Al señor Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento.

S. C. P.

Acompaño a US. las actas de los distritos de Huancarqui, Uraza y Andahuay, en las que consta la decisión que han tenido, para adherirse a las formadas en la capital de la República y el Callao, proclamando de Jefe Supremo de la Nación al Excmo. Sr. Jeneral don Mariano I. Prado. Se servirá US. hacerlas imprimir y poner en conocimiento de Su Excelencia.

Advirtiéndose que la acta formada en la

capital de esta provincia vá por conducto de esta H. Municipalidad.

Dios guarde a US.—S. C. P. Lo suscribió Carlos Coello. A.

En el Distrito de Uraza Provincia de Castilla Departamento de Arequipa a treinta y un días del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco. Reunidos las autoridades y demás ciudadanos que suscriben con el objeto de deliberar a cerca de la situación política del país, y habiendo procedido a la lectura de las actas celebradas en la capital de Lima, en la Provincia Litoral del Callao y en la capital de nuestro Departamento, que ellas se revisan en el Registro Oficial número treinta y nueve: dijeron, que de su libre y espontánea voluntad se adherían en todo a lo relacionado en las actas mencionadas, elevándose la presente al conocimiento del Jefe Supremo Provisorio de la Nación General don Mariano Ignacio Prado por conducto de la Sub-prefectura de nuestra Provincia: la que firmaron en fe de ello.

Dámaso Díaz y Febres Teniente y Cura, José Ignacio Martínez Gobernador, Ascencio Cano Juez de paz, Ciriaco E. Pastor Sindico Andres A. Negrete Rejidor, Juan Martínez Secretario, S. Isaac Pérez Teniente Gobernador, J. Antonio Pacheco, Benjamin Zúñiga, Ezequiel R. Medina, Agustín Acosta, Nicanor Atela, Tiburcio Cornejo, Fidel Zevallos, Medardo Pacheco, Fernando Medina.

En el pueblo de Huancarqui Distrito de la Provincia de Castilla del Departamento de Arequipa a primero de Enero de mil ochocientos sesenta y seis años. En cabildo abierto se reunieron los miembros que componen la ajencia municipal, los padres de familia, propietarios y demás personas de consideración que suscriben y unánimemente expresaron: que habiendo cooperado en cuanto les ha sido posible, para que se salve el honor de la patria, y habiéndose erigido despues del triunfo como director de la grandiosa obra emprendida el invicto General don Mariano Ignacio Prado, cuyos méritos son notorios: que la situación actual requiere imperiosamente un verdadero celo y el empleo de medidas que conduzcan a aquel fin; declararon que se adhieren al sentimiento de Arequipa, tanto por ser una obligación en ellos, cuanto por que es muy justo seguir la suerte de su capital, perteneciendo confirmatoriamente al ilustre caudillo y sus actos presentes y futuros. Ofrecieron además, ser incansables en prestar sus servicios con sus personas y sus intereses. Deliberaron se saquen las copias respectivas para elevarse a su Excelencia y a la capital para que se publique y llegue a conocimiento de todos los demás pueblos.

Federico B. Moran gobernador del distrito, Manuel Briseño Juez de Paz, Baldomero S. Arayco, Andres Tebes, F. P. Ureta, Mateo Moran, Francisco Javier Araico, Manuel Ricardo Araico, José Lorenzo Guarda, Pedro Andrade, Bernardo Rojas, Agustín A. Medina, Martín Velarde, José Mendieta, Francisco Rojas, Lázaro Rojas, Francisco P. Usias, Mariano Aldaya, Miguel Castañon, Julian Velasco, Mariano Cuva, Agustín Araico, Mariano Sanchez, Manuel Antonio Tevez, José A. Tevez, Anibal Velasco, Federico Tevez Juan de Dios Caba, Mariano Rodríguez, Mariano Llerena, Vicente Torres.

En el pueblo de Andagua Provincia de Castilla, Departamento de Arequipa, a los veinte y nueve días del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, los ciudadanos que suscriben, congregados voluntariamente en la plaza de dicho pueblo; con el objeto de examinar y discutir las actas, que los vecinos de la Ciudad de Lima, los de la del Callao y Ejército restaurador, habían acordado en los días veinte y seis y veinte siete del mes de Noviembre próximo pasado, a consecuencia del incommensurable despropósito del General Don Pedro Diez Canseco, pretendiendo inocular y hacer revivir el régimen constitucional, que absolutamente dejó tener vida desde el momento en que el

Excmo. señor General don Mariano Ignacio Prado inició la gloriosa revolución de 28 de Febrero último, con cuya feliz ocasión la confesieron los pueblos de la Nación la mas plena y amplia autorización para derrocar al funesto gobierno del General Pezet, y proveer sin pérdida de tiempo a la grandiosa obra de la restauración de su honor vilmente ultrajado, y al restablecimiento de los eternos e inmutables principios de derecho y de justicia, única fuente de donde debía tomar nacimiento su verdadero sistema de organización social y política interior, y alcanzar por su medio la realización de los altos y elevados fines, que inevitablemente está llamada a realizar y cumplir en gran escala;

Declararon:

1º Que bien penetrados de la oportunidad, grandiosidad, elevación y belleza del pensamiento y principios desenvueltos por los autores de las antedichas actas, se adherían a ellas con toda la estension de su libre voluntad, y conferían en su consecuencia por la parte que les tocaba, al Excmo. señor General don Mariano Ignacio Prado, la omnimoda del poder soberano, bajo el dictado de Jefe Supremo Provisorio de la República; para que en conformidad con lo que en efecto significa dicho poder, de existencia a un Congreso constituyente, no bien se lo permita la difícil situación en que todavía se encuentra el país, y proceda a reformar en consonancia con las soberanas prescripciones de la razón, de la moral, de la religión y de sus verdaderas necesidades sociales existentes; con la sola restricción de no excederse en lo mas mínimo, de la amplia autorización que por la presente le cometan.

2º Que como un pueblo por pequeño é ignorante que sea, jamás puede equivocarse en lo que le trae verdadero provecho y utilidad, querían se manifestase al señor Sub-prefecto de la Provincia que muy dignamente rije sus destinos, el deseo que tenían los vecinos de este pueblo, de que dicha acta se elevara al conocimiento del Jefe Supremo Provisorio de la República, a efecto de darle por su medio repetidos agradecimientos, por el tino y acertado juicio con que ha organizado el despacho de la administración pública, nombrando para el desempeño de sus respectivos ramos a los señores que figuran en el Supremo decreto de 28 de Noviembre próximo, y muy particularmente con referencia a los señores Dr. don José Simeon Tejeda y Dr. don Toribio Pacheco, que mas de una vez han dado al mundo entero, las mejores pruebas de acrisolada probidad, desprendimiento sin igual y talento sobresaliente, en las pocas veces que afortunadamente han ejercido una parte de la administración pública; y que los pueblos no han podido menos que sentir profundamente al verlos la mayor parte de tiempo residentes de la política del país por desgracia suya. En fe de ello la firmaron en el día de su fecha.

Pedro Uchuqueña, José Pascual Yuyehud, Nazario Huamani, Joaquín Arosquipa, Andres Callalmi, Mateo Castro de la Cuba, Eugenio Cáceres, por mí y mi señor padre José Vicente Yuyehud, Gregorio Corrales, Sebastian Mollo, Julian Cuba, José María Puruaya, Cipriano Ranilla, Gregorio Lázaro, Francisco Puma, Toribio Huanco, Julian Tinaya, Mariano Pactafia, José Mateo Toca, Hilario Huamani, Miguel Quecaña, José Lisarve, Marcos Miranda, Carlos Chuñocota, Mariano Puma, Matias Huamani Fernando Alvarez.—(Siguen las firmas.)

AVISO.

De orden del Sr. Juez de la Instancia Dr. don José Gabriel Tapia, y a solicitud de doña María Calatayud como guardadora de sus nietos legítimos Manuel y María Aragon, y despues de seguido el juicio de necesidad y utilidad, se ha mandado sacar en pública subasta una casa sita en la calle de Ladrillos de la pampa de Miraflores, tasada en la cantidad de (2056 S.) para cuyo acto se ha señalado el viernes 23 del entrante Marzo, las personas que quieran hacer postura pueden ocurrir a la oficina del que suscribe el día citado a la hora de costumbre.—Arequipa Febrero 21 de 1866.—Manuel Cuatros.

Imprenta del Gobierno por Saturnino Chaves de la Rosa.

ulas por las cuales se concede a los contratistas utilidades sobre el cambio de dinero y comisiones sobre el adelanto de un millón de pesos, quedando expresamente estipulado que las utilidades sobre cambios, así en el contrato de adelanto como en el de consignación son por cuenta y a favor del fisco nacional.

Segunda: los contratistas renunciarán igualmente el medio penique en peso, estipulado por comisión en el giro de letras, que será reembolsado por una comisión de medio por ciento.

Tercera: Las condiciones del contrato de consignación se ajustarán a los tipos de comisiones, y a las cláusulas de los contratos de consignación de guano aprobadas por el Congreso de mil ochocientos sesenta, entendiéndose, que la duración del contrato será la convenida de cuatro años y que la comisión de garantía y venta del guano que se espanda en el Mar Negro será de tres por ciento. Todas las demás cláusulas de los contratos aprobados por el Congreso de mil ochocientos sesenta se consideran de hecho como obligatorias para los contratistas.

Cuarta: Queda expresamente reconocida por los contratistas la obligación de estar ellos en desembolso por los gastos de guano que tengan en depósito y en marcha, cualquiera que sea el sistema que se adopte por el Gobierno u oficinas fiscales para la contabilidad.

Quinta: Queda igualmente reconocida por los contratistas la obligación de aceptar llanamente cualquiera hipoteca que el Gobierno quisiese establecer o cualquier libramiento que quisiese girar sobre el producto líquido, a favor del Gobierno, del guano existente en poder de los consignatarios, siempre que, en el documento de hipoteca, o en libramiento girado, se establezca claramente que la obligación o el libramiento no vendrán a ser cubiertos hasta después de satisfechas las responsabilidades anteriores, que graven sobre el mismo guano.

Sexta: Que de los trescientos mil pesos que los contratistas han entregado en parte del millón de pesos que se comprometieron a adelantar, doscientos mil pesos quedarán hasta la conclusión del contrato en calidad de garantía, y de las obligaciones que se contraen especialmente en la cláusula decima-octava de la escritura de tres de Octubre. Esos doscientos mil pesos ganarán hasta su reembolso el interés de nueve por ciento anual. Los cien mil pesos restantes hasta el completo de los trescientos mil pesos enunciados se considerarán como la primera entrega, quedando por lo tanto los señores Stuber y Blecher obligados a dar nueve mesadas de cien mil pesos cada una, como resto del millón de pesos que tienen obligación de adelantar.

Sétima: El Gobierno concede a los contratistas por toda utilidad en el adelanto del millón de pesos un interés de diez por ciento al rebatir.

Octava: Se abrirá para este adelanto una cuenta separada, y cada quincena se irá abonando al Gobierno el valor neto estipulado, a favor de este del guano vendido en la quincena.

Novena: Quedan obligados los contratistas a devolver los bonos que al ochenta y tres y medio por ciento de comisión, y en resguardo de los trescientos mil pesos que han entregado se les mandó dar por medio del correspondiente giro, contra el Ministro Plenipotenciario de la República en Londres. Para el efecto de esa devolución, los señores Stuber y Blecher, presentarán en esta Secretaría, aceptadas que por ellos sean estas condiciones, el respectivo libramiento sobre la casa depositaria de dichos bonos a favor del Gobierno.

Los señores Stuber y Blecher expresarán a continuación, lisa y llanamente, si aceptan las condiciones, contenidas en este decreto, en cuyo caso el Administrador de la Tesorería Departamental procederá a otorgar la correspondiente escritura.—Una rubrica de S. E.—Pardo.

DECRETO.—Tesorería principal.—Lima, Diciembre nueve de mil ochocientos sesenta y cinco.—Pase al actuario de esta oficina D. Claudio Suarez para que notifique a la Casa

de Stuber y Blecher, el contenido del Supremo decreto que antecede, sin que sirva de obstáculo el ser feriado el día de hoy.—García.—Ante mí—Claudio José Suarez, Escribano público.

NOTIFICACION.—En cumplimiento del auto anterior y siendo las cinco la tarde hice saber el contenido del Supremo decreto de la vuelta al Sr. D. Enrique Stuber, Jefe actual de la sociedad nombrada "Stuber y Blecher" é instruido de su tenor, expuso: que optaba por la subsistencia del contrato de tres de Octubre último; y que aceptaba en todas sus partes y sin reclamo alguno las condiciones estipuladas en dicho Supremo decreto, y en consecuencia de lo cual firmó, de que doy fé.—Lima, a nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Stuber.—Blecher.—Suarez.

DECRETO.—Lima Diciembre once de mil ochocientos sesenta y cinco.—Pase al escribano de la Tesorería D. Claudio Suarez para que proceda a extender la escritura a que se refiere el Supremo decreto de la vuelta sirviendo este, de minuta en forma.—García. Ante mí—Claudio José Suarez.

RAZON.—En la fecha del decreto que precede, se otorgó la escritura respectiva.—Suarez.

#### COPIA DEL SUPREMO DECRETO EXPEDIDO SOBRE LA CONTRATA CELEBRADA CON LOS SS. SESCOU VALDEAVELLANO Y C.<sup>as</sup> Y OTROS.

Secretaría de Hacienda y Comercio.—Lima, a 4 de Diciembre de 1865.

De conformidad con lo resuelto en la fecha, procedase por el Administrador del Tesoro, a notificar a los SS. SESCOU, Valdeavellano y C.<sup>as</sup> y demás firmantes de los contratos de empréstito y consignación del guano para el Reyno de España, celebrados por escrituras de ocho de Julio último, que obtienen bien porque su contrata sea sometida en cuanto a su validez o nulidad al juzgamiento y fallo de Excmo. Corte Suprema de Justicia, o bien por su subsistencia con las siguientes condiciones:

1a. Quedan derogadas todas las cláusulas por las cuales se concede a los contratistas utilidades sobre el cambio de dinero y comisiones sobre el adelanto de dos millones de pesos, quedando expresamente estipulado: que las utilidades sobre cambios, así en el contrato de adelanto, como en el de consignación, son por cuenta y a favor del Fisco Nacional.

2a. Los Contratistas renuncian igualmente el medio penique en peso extipulado por comisión en el giro de letras, que será recompensado por una comisión de medio por ciento.

3a. Las condiciones del contrato de consignación se ajustarán a los tipos de comisiones y a las cláusulas de los contratos de consignación de guano aprobados por el Congreso de 1860, con excepción de la duración del contrato de consignación, sobre los que se les concede por equidad, los seis años extipulados en el contrato de que se trata. Todas las demás cláusulas de los contratos aprobados por el Congreso de 1860, se consideran de hecho como obligatorios para los Contratistas.

4a. Queda expresamente reconocida por los Contratistas la obligación de estar ellos en desembolso por los gastos del guano que tengan en depósito y en marcha, cualquiera que sea el sistema que se adopte por el Gobierno, u oficinas fiscales para la contabilidad.

5a. Queda igualmente reconocida por los contratistas la obligación de aceptar llanamente cualquiera hipoteca que el Gobierno quisiese establecer o cualquier libramiento que quisiese girar sobre el producto líquido a favor del Gobierno, del guano existente en poder de los Consignatarios, siempre que en el documento de hipoteca o en el libramiento girado se establezca claramente que la obligación o el libramiento no vendrán a ser cubiertos hasta después de satisfechas las responsabilidades anteriores que graven sobre el mismo guano.

6a. Los Contratistas aumentarán en setecientos mil pesos el adelanto estipulado en

el contrato que se revalida. Dichos setecientos mil pesos serán pagados, la mitad al contado, y la otra mitad en dos mesadas que comenzarán a correr a treinta días después de realizada la primera entrega.

7a. El Gobierno concede a los contratistas por toda utilidad en el adelanto de dos millones setecientos mil pesos, un interés anual, y a rebatir de diez por ciento.

8a. Se abrirá para este adelanto una cuenta separada, y cada quincena se irá abonando al Gobierno el valor neto estimado, a favor de éste, del guano vendido en la quincena.

9a. Los señores SESCOU, Valdeavellano y Ca., y demás firmantes de las escrituras de 8 de Julio último, expresarán a continuación lisa y llanamente si aceptan las condiciones contenidas en este decreto, en cuyo caso el Administrador de la Tesorería departamental procederá a otorgar la correspondiente escritura.—Una rubrica de S. E.—Pardo.

Decreto.—Tesorería Principal.—Lima a 5 de Diciembre de 1865.

Pase al Escribano de esta oficina D. Claudio José Suarez, para que cumpla con hacer las notificaciones a que se refiere el Supremo decreto de la vuelta.—García.—Ante mí—Claudio José Suarez; Escribano público.

Notificación. En la fecha del auto anterior y a las cuatro de la tarde, hice saber el decreto supremo de la vuelta al Sr. D. Benito Valdeavellano representante de la Casa de SESCOU Valdeavellano y Ca., é instruido de su tenor, expuso: que optaba por la subsistencia de los contratos a que se refiere el dicho decreto, bajo las condiciones contenidas en él, las mismas que acepta en todas sus partes, firmó, de que doy fé.—SESCOU Valdeavellano y Ca.—Suarez.

Otra.—Acto continuo, hice otra notificación al Sr. D. Vicente Oyague, Socio principal de la Casa de D. José Vicente Oyague y hermano, é instruido del tenor del supremo decreto de la vuelta, expuso: que reproducía totalmente el contenido de la anterior diligencia; firmó, doy fé.—José Vicente Oyague y Hermano.—Suarez.

Otra notificación. En seis de Diciembre del presente año de 1865, y a las tres de la tarde, constituido en la Villa de San Pedro de los Chorrillos, hice saber el supremo decreto de la vuelta, al Sr. D. Juan de Ugarte, el que instruido de su tenor, expuso: que también optaba por la subsistencia del contrato de 8 de Julio último; y que por consiguiente aceptaba generalmente las condiciones contenidas en dicho supremo decreto; firmó, doy fé.—Juan de Ugarte.—Suarez.

Decreto. Tesorería principal.—Lima, a seis de Diciembre de 1865.—Pase al Escribano de esta oficina D. Claudio José Suarez, para que proceda a extender la escritura de modificación a que se refiere el supremo decreto del frente, sirviendo aquel, de bastante minuta.—García.—Ante mí—Claudio José Suarez, Escribano Público.

Razon. Queda expedida la Escritura prevenida en el auto que precede.

(El Peruano núm. 28 semes. 2º)

## Secretaría de Guerra y Marina.

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Guerra y Marina.  
Lima a 5 de Febrero de 1866.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

En la fecha ha sido nombrado Capitán del puerto de Islay don José Gutierrez de la Fuente con el haber que le corresponde como Comandante supernumerario del Resguardo de dichos aduana.

Lo que comunico a US. para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde a US.

José Galvez.